

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN  
DE  
IFFO (2012) LIMITED.**

Los suscriptores de esta Escritura de Constitución desean formar una compañía bajo la Ley de Compañías 2006, y aceptan convertirse en miembros de la Compañía.

---

*Nombre de cada suscriptor*

*Firma de cada suscriptor*

---

ANDREW MALLISON

---

Fecha

**LA LEY DE COMPAÑÍAS 2006**  
**COMPAÑÍA PRIVADA LIMITADA POR GARANTÍA**

**ESTATUTOS DE CONSTITUCIÓN**  
**DE**  
**IFFO (2012) LIMITED.**

**(Adoptada por Resolución Especial aprobada en (FECHA))**

**Introducción**

**1. Interpretación**

1.1 En estos artículos, a menos que sean estipulados de otra manera, las siguientes expresiones tienen el siguiente significado:

**«la Ley»** En referencia a la ley de compañías 2006, cualquier cambio, modificación, o nueva aprobación de los estatutos deberá registrarse bajo los artículos de la Ley.

**“los Artículos”** Se refiere a los estatutos de la Compañía que se encuentran vigentes en el momento.

**«Día Hábil»** Es cualquier día (que no sea sábado, domingo o día festivo en el Reino Unido) en el que los bancos de la ciudad de Londres están generalmente abiertos para transacciones empresariales.

**“Junta”** Se refiere a la Junta Directiva de la Compañía de vez en cuando.

**“Compañía”** Significa IFFO (2012) Limitado.

**«Grupo»** Se refiere, en relación con cualquier persona, a todas las "filiales" y cualquier *holding* cada cierto tiempo (según dichas expresiones son definidas en la Ley).

**«Miembro»** Se refiere a un miembro de la Compañía.

**«Cuota de Membresía** Se refiere, en relación con los Miembros Productores y los Miembros No Productores, a la cuota anual de membresía a pagar, o según lo requiera el contexto, pagada a la

Compañía por los miembros individuales de cada categoría de miembros.

**“Artículos Modelo”**

Se refiere a los Artículos Modelo para las Compañías Limitadas por Garantía incluidas en el Programa 2 del Reglamento de Compañías (Artículos Modelo) 2008 (SI 2008/3229) enmendados antes de la fecha de adopción de estos Artículos.

**“Miembro No Productor”**

Se refiere a la clase de Miembro de la Compañía que tiene un interés continuo en la industria de aceite de pescado y harina de pescado, pero no fabrica harina de pescado y/o aceite de pescado.

**«Otros Países»**

Se refiere a países o estados que están/no están en Perú, Chile, Noruega, Islandia, Dinamarca y Estados Unidos.

**“Miembro Productor”**

Se refiere a la clase de Miembro de la Compañía que fabrica la harina de pescado o el aceite de pescado, o que representa los intereses de los fabricantes de harina de pescado y/o aceite de pescado.

**«Separación de un Miembro Productor»**

Se refiere a la separación de Miembros Productores pertenecientes a un país y/o región, y será decidida por la Junta Directiva.

**«Asunto Reservado»**

Se refiere a cualquier asunto en el que los Miembros No Productores tienen derecho a votar, de conformidad con las disposiciones del Artículo 6 a continuación.

- 1.2
- (a) Excepto según lo específicamente estipulado en estos Artículos, las palabras y expresiones que tienen un significado particular en los Artículos Modelo tendrán el mismo significado en estos Artículos, conforme a lo cual, y salvo que el contexto lo requiera así, las palabras y expresiones que tienen un significado particular en los Artículos Modelo tendrán el mismo significado en estos Artículos.
  - (b) Las referencias en estos artículos a los párrafos y sub-párrafos están relacionadas a los párrafos y sub-párrafos del artículo en el cual aparecen.
  - (c) Una referencia en estos Artículos a un "artículo" es una referencia al artículo pertinente de estos Artículos, salvo que alguna disposición exprese lo contrario.

- (d) En estos Artículos, cualquier referencia al
  - (i) singular incluirá el plural, y viceversa;
  - (ii) un género incluirá ambos géneros; y
  - (iii) una "persona" incluirá a una persona natural, jurídica, al igual que sociedades y asociaciones no incorporadas.
- (e) Los títulos en estos Artículos se utilizan únicamente para su conveniencia, y no afectarán la elaboración o interpretación de estos Artículos.
- (f) Salvo que haya una disposición que exprese lo contrario, la referencia a un estatuto, disposición legal o legislación subordinada es una referencia a ella en la medida en que está vigente cada cierto tiempo, teniendo en cuenta:
  - (i) cualquier legislación subordinada realizada bajo sus términos cada cierto tiempo; y
  - (ii) cualquier modificación o reconstrucción, incluyendo cualquier estatuto, disposición legal o legislación subordinada que ésta modifique o reconstruya.
- (g) Cualquier frase presentada con los términos "incluyendo", "incluye", "en particular" o cualquier expresión similar se interpretará como ilustrativa y no limitará el sentido de las palabras anteriores a dichos términos.
- (h) Los Artículos Modelo se aplicarán a la Compañía, excepto en la medida en que éstos sean modificados o excluidos por estos Artículos.

## **2. Objetivos**

Los objetivos por los cuales se establece la Compañía son:-

- (a) realizar y actuar como una organización representativa de la industria de aceite de pescado y harina de pescado y negocios relacionados (en lo sucesivo referidos como "Industria") en todo el mundo, representar y promover la Industria en comités, organismos y organizaciones internacionales, regionales y nacionales, y defender los intereses de sus Miembros en contra de convenios y/o acuerdos que perjudiquen el comercio de harina de pescado y aceite de pescado y la Industria en general, siempre que la Compañía esté prohibida de comerciar los productos fabricados por sus Miembros;
- (b) organizar y realizar conferencias y simposios en beneficio de la Industria

y realizar todos los trabajos relacionados con la misma;

- (c) examinar, promover y proteger todos los asuntos que son de interés general para la Industria, incluyendo, pero no estando limitados a, las normas de calidad, leyes y reglamentos aplicables y que afecten a la Industria, patentes, marcas registradas y otros derechos de propiedad intelectual relativos a la Industria y a sus productos, y cualquier acuerdo que afecte a la Industria, así como también alertar e informar a sus Miembros de cualquier cambio en las leyes nacionales e internacionales y reglamentaciones aplicables que afecten a la Industria;
- (d) promover y llevar a cabo, ya sea directa o indirectamente, investigaciones en el campo de la harina de pescado y aceite de pescado con la intención de facilitar el desarrollo y/o la extensión de cualquier área comercial de la Industria, y para ese propósito, directa o indirectamente, realizar y llevar a cabo experimentos, y obtener y proporcionar fondos para tales actividades de investigación o trabajo;
- (e) ayudar o colaborar en trabajos de investigación de cualquier persona, asociación, institución, universidad y cualquier otro organismo incorporado o no incorporado que esté comprometido con la investigación científica;
- (f) preparar, editar, imprimir, publicar, vender al por mayor o por menor, distribuir, emitir, adquirir y difundir cualquier obra literaria o material referido a las actividades de investigación o desarrollo realizadas, promovidas o financiadas por la Compañía, y ayudar, colaborar o adquirir cualquiera de dichas obras o materiales; establecer y mantener las colecciones de materiales, literatura y datos científicos correspondientes; y difundir la información obtenida allí;
- (g) prestar servicios secretariales y otros servicios administrativos para los esquemas de certificación ofrecidos a los miembros, según sea autorizado por la Junta Directiva.
- (h) contratar a cualquier persona o personas o a un organismo, incluyendo a consultores, en relación con los objetivos de la Compañía, y pagarles una remuneración que se considere apropiada;
- (i) tomar prestado o recaudar dinero que pueda ser requerido por la Compañía en términos tales que se consideren oportunos, y otorgar seguridad a través de bonos, hipotecas, cargos, gravámenes, obligaciones o documentos de otro tipo en cualquier parte de las propiedades o activos de la Compañía (ya sean presentes o futuros), incluyendo capital suscrito no pagado, y también por medio de bonos, hipotecas, cargos, gravámenes, obligaciones u otra garantía similar para asegurar y garantizar el rendimiento de la

Compañía, o cualquier obligación o responsabilidad que pueda emprender o por la que puede llegar a ser vinculante;

- (j) recaudar fondos mediante suscripción, gravámenes, o de cualquier otra forma para la promoción de los objetivos de la Compañía;
- (k) invertir y manejar el dinero de la Compañía que no sea inmediatamente requerido para su propósito en dichas inversiones, valores o bienes que se consideren apropiados, y que sin embargo, están sujetos a tales condiciones (si existieran) y cuyo consentimiento (si existiera) pueda ser impuesto o requerido por la ley, y conforme también a la manera aquí establecida, y gestionar y manejar cualquier inversión;
- (l) proporcionar el bienestar de los empleados o ex empleados de la Compañía o sus dependientes mediante donaciones de dinero, pensiones o de cualquier otro tipo, y promover o ayudar en la promoción y contribución de cualquier pensión o fondo de dote o política de seguridad;
- (m) suscribir, tomar, comprar, o de otra manera adquirir, mantener y manejar las acciones o intereses o valores de cualquier otra Compañía constituida, o realizar actividades de negocios en cualquier parte del mundo;
- (n) girar, hacer, aceptar, aprobar, descontar, negociar, ejecutar y emitir cheques, letras de cambio, pagarés, conocimientos de embarque, órdenes, obligaciones y cualquier otro instrumento negociable o transferible;
- (o) comprar o adquirir por cualquier otro medio, y tomar opciones sobre cualquier propiedad y cualquier derecho y privilegio de cualquier tipo sobre o en relación con cualquier propiedad;
- (p) solicitar, registrar, comprar o adquirir y proteger por otros medios, prolongar o renovar, ya sea en el Reino Unido o en otros lugares, cualquier marca, patente, derecho de autor, secreto comercial u otros derechos de propiedad intelectual, licencias, procesos secretos, diseños, protecciones y concesiones, y renunciar, alterar, modificar, utilizar y girar a la cuenta, y fabricar o conceder licencias o privilegios en relación con el mismo, y gastar dinero en experimentar, probar y mejorar cualquier patente, invento o derecho que la Compañía pueda adquirir o proponer adquirir;
- (q) celebrar cualquier acuerdo con cualquier gobierno o autoridad (suprema, municipal, local o de otro tipo) que facilite el logro de cualquiera de los objetivos de la Compañía, y obtener de cualquier gobierno o autoridad cualquier carta, decreto, derecho, privilegio o concesión que la Compañía considere deseable, y llevar a cabo, ejercer y cumplir con cualquiera de tales cartas, decretos, derechos, privilegios y concesiones;

- (r) pagar todos y cualquiera de los gastos preliminares o incidentales de la promoción, conformación e incorporación de la Compañía, o realizar contratas cualquier persona, firma o empresa para que los pague;
- (s) procurar que la Compañía sea registrada o reconocida en cualquier parte del mundo;
- (t) apoyar y suscribirse a cualquier propósito público o de caridad, y apoyar y suscribirse a cualquier institución, Compañía o club que pueda procurar el beneficio de la Compañía o sus directivos o empleados, o que pueda estar conectado con cualquier ciudad o lugar, donde la Compañía lleva sus actividades a cabo;
- (u) realizar todas o cualquiera de las actividades o asuntos antes mencionados, en cualquier parte del mundo, ya sea como directores, agentes, contratistas, administradores u otros, y a través de administradores, agentes, corredores, subcontratistas u otros, ya sea solo o conjuntamente con otros.
- (v) ejercer actividades comerciales como una Compañía comercial general; y
- (w) realizar cualquier otra actividad legal que sea incidental o conducente al logro de los objetivos o a alguno de ellos especificado en estos Artículos.

### **3. Compañía Privada**

La Compañía es una Compañía Privada Limitada por Garantía.

### **4. Responsabilidad de los Miembros**

La responsabilidad de cada miembro se limita a £1, siendo ésa la cantidad que cada miembro se compromete a contribuir para los activos de la Compañía en el caso de su proceso de liquidación mientras sea miembro, o dentro del período de un año después de que ha dejado de ser miembro:-

- (a) al pago de deudas y pasivos de la Compañía contratados antes de que haya dejado de ser miembro de ésta;
- (b) al pago de los costos, cargos y gastos de liquidación; y
- (c) al ajuste de los derechos de los contribuyentes entre sí.

### **5. Suscripciones**

- 5.1 Los Miembros Productores y los Miembros No Productores pagarán una cuota anual de membresía a la Compañía.

- 5.2 La Junta Directiva notificará por escrito a los Miembros Productores y a los Miembros No Productores (dando detalles de la base del cálculo del mismo) respecto a la cantidad de la Cuota de Membresía que será pagada por cada Miembro durante el año correspondiente y en el caso de una persona que es Miembro el 1° de enero de ese año, pero no después del 15 de febrero de ese mismo año. Para los efectos de este Artículo 5.2, el año se extenderá desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre ("*Período de Aportes*")
- 5.3 Por una fecha o fechas especificadas por la Junta Directiva en su notificación a los Miembros ("*fecha de vencimiento*"):
- (i) A menos que la Junta Directiva lo acuerde de otra manera, cada Miembro No Productor deberá pagar la Cuota de Membresía un año por adelantado en un solo pago; y
  - (ii) Cada Miembro Productor puede pagar la Cuota de Membresía un año por adelantado en un solo pago o en cuotas semestrales.
- 5.4 Las Contribuciones de los Miembros recibidas por la Compañía serán tratadas como ingresos generales de la misma, y serán utilizadas parcialmente o en su totalidad (ya sea en la modalidad establecida en ese momento, o para cualquier subsiguiente período o períodos de aportes) según como la Junta Directiva lo considere apropiado para o en relación a la realización de los objetivos de la Compañía.
- 5.5 Si, durante la liquidación de la Compañía, y después de la satisfacción total de las deudas y pasivos de la misma, y después de la conversión de todos los activos físicos a efectivo, quedara cualquier excedente, dicho excedente se distribuirá proporcionalmente entre todos los Miembros según el monto total de las Contribuciones de los Miembros pagados por cada uno de ellos durante los últimos cinco (5) años financieros de la Compañía antes de la fecha de la aprobación de la liquidación de la Compañía (en el caso de una liquidación voluntaria) o la fecha en la que se presentó una petición de liquidación (en el caso de una liquidación obligatoria) o (en cualquier caso) si es menor, en el período desde que el Miembro se convirtió en Miembro por primera vez.

## **6. Elegibilidad de los Miembros**

- 6.1 Ninguna persona será elegible para ser Miembro de la Compañía a menos que tenga un interés continuo en la industria de harina de pescado y aceite de pescado.
- 6.2 Cualquier persona que fabrique harina de pescado y aceite de pescado, o que represente los intereses mayoritarios de los fabricantes de harina de pescado y aceite de pescado, es elegible para registrarse como Miembro Productor.



- 6.3 Cualquier persona que no sea Miembro Productor y que no sea elegible para inscribirse como Miembro Productor, pero que si es elegible para ser Miembro bajo los términos del Artículo 6.1 (conforme a las disposiciones de estos Artículos) podrá inscribirse como un Miembro No Productor.
- 6.4 Ninguna Compañía puede ser un Miembro Productor y un Miembro No Productor al mismo tiempo.
- 6.5 Cualquier solicitud hecha por una persona para ser miembro se enviará a la Secretaria de la Compañía junto con la información y documentación de soporte sobre la naturaleza de la buena fe de la participación del solicitante en las actividades contempladas en el Artículo 6.1 antes mencionado, según la Junta Directiva pueda estipular cada cierto tiempo.

## **7. Derechos de los Miembros**

- 7.1 (a) Siempre que la membresía de la Compañía esté dividida en diferentes clases de Miembros (*Clase de Miembros*), los derechos especiales vinculados a cualquier Clase de Miembros pueden variar o ser derogados, ya sea mientras la Compañía sea un negocio en marcha, o durante o en la espera de una liquidación con el consentimiento por escrito de las personas que pertenecen a (en aquel momento) la Clase de Miembros que tiene el derecho de emitir las tres cuartas partes del agregado del número total de votos que podrían ser emitidos en cualquier encuesta con respecto a esa Clase de Miembros, o con la sanción de una resolución especial aprobada en una asamblea separada de los titulares de esa Clase de Miembros, pero no de otro modo.
- (b) Ninguna alteración en los derechos inherentes a los Miembros No Productores se efectuará sin:
- (i) la aprobación de una resolución especial en una asamblea de los Miembros No Productores que apruebe la misma por mayoría o por un consentimiento por escrito, en cada caso, tal como se especifica en el párrafo (a); y
  - (ii) la aprobación de una resolución especial en una asamblea general de la Compañía que apruebe la misma por mayoría o por un consentimiento por escrito, en cada caso, tal como se especifica en el párrafo (a); y
- (c) Para cada una de tales reuniones separadas de Clase de Miembros, todas las disposiciones de estos Artículos relativas a las asambleas generales de la Compañía o los procedimientos hechos en ellas se aplicarán (*mutatis mutandis*), salvo que el quórum necesario sea el especificado en el Artículo 16.1, que cada Miembro de esa Clase de Miembros sea

autorizado, mediante una encuesta, a emitir el número de votos atribuibles a ese titular con respecto a la Clase de Miembros a la que pertenece (según lo especificado por el Secretario y calculado de la forma prescrita en el Artículo 17.1) y que cualquier titular de la Clase de Miembro presente en persona o por apoderado pueda exigir una encuesta.

7.2 Cada uno de los asuntos siguientes constituirá un Asunto Reservado para los efectos del Artículo 7.3 a continuación:

- (a) cualquier modificación a los Artículos de la Compañía que tenga el efecto de variar o eliminar los derechos o privilegios atribuidos a los Miembros No Productores;
- (b) cualquier resolución para colocar la Compañía en liquidación;
- (c) cualquier asunto relativo a la distribución (o distribución propuesta) de cantidades excedentes (ya sea sobre una liquidación o de otro tipo);
- (d) cualquier acto o resolución de la Compañía que tenga el efecto de variar o eliminar los derechos o privilegios atribuidos a los Miembros No Productores;

7.3 Salvo lo dispuesto en estos Artículos:

- (a) los Miembros Productores tendrán derecho a votar sobre cualquier resolución de la Compañía propuesta en:
  - (i) una asamblea general de todos los Miembros de la Compañía, o que sea propuesto como una resolución por escrito de los Miembros en lugar de una asamblea de ese tipo; o
  - (ii) una asamblea de los Miembros Productores como una Clase de Miembros separada, o por resolución por escrito de los Miembros Productores en lugar de una asamblea de ese tipo; y
- (b) los Miembros No Productores tendrán derecho a votar sobre cualquier resolución propuesta en una asamblea general que concierne un Asunto Reservado y sobre cualquier resolución que concierne un Asunto Reservado que es propuesto en una asamblea de los Miembros No Productores como una Clase de Miembros separada, o por una resolución por escrito de los Miembros No Productores en lugar de la asamblea de Clase de Miembros, pero los Miembros No Productores no tendrán derecho a votar en cualquier otro caso.

## **8. Terminación de la Membresía**

- 8.1 Cuando un Miembro Productor deja de ser productor, no podrá continuar siendo un Miembro Productor.
- 8.2 Cada miembro conoce el Código de Conducta de la Compañía, una copia del cual se puede encontrar en la página web de la Compañía y/o en el domicilio registrado de la misma.
- 8.3 Cualquier Miembro que deja de pagar la Cuota de Membresía en un plazo de:
- (a) 90 días desde la fecha de vencimiento del pago (en el caso de un Miembro que ha escogido pagar una suma global); o
  - (b) 90 días desde la fecha de vencimiento del pago (en el caso de un Miembro que ha escogido pagar en cuotas semestrales);

En tal caso, según lo especificado por la Junta Directiva, de conformidad con el Artículo 5.3, se considerara que se dio aviso de la terminación al final del período de gracia correspondiente respecto a su membresía, pero conforme al derecho de la Junta Directiva, ya sea en general o en cualquier caso específico, de prolongar el tiempo de pago.

- 8.4 Si en cualquier momento la Junta Directiva considera:
- (a) que un Miembro ha actuado de una manera que ha causado, o es probable que cause la desacreditación de la reputación de la Compañía; o
  - (b) ha sido informada por un experto legal que un Miembro está actuando o ha actuado de una manera que:
    - (i) equivale a una violación, o es probable que equivalga a una violación, en un sentido material, de cualquier competencia o ley antimonopolio, o de un reglamento en cualquier jurisdicción aplicable en todo el mundo, o que parece, o es probable que parezca que ese Miembro es parte de dicha violación; o
    - (ii) ha dado como resultado, o si los hechos relevantes se dieran a conocer sería probable que diera como resultado, una investigación de un potencial incumplimiento material de cualquier competencia o ley antimonopolio del país o de una regulación por parte de una competencia o una autoridad antimonopolio en cualquier jurisdicción de aplicación en todo el mundo;

y en relación a esto, se aprueba una resolución (por no menos de una mayoría de tres cuartas partes de todos los Directores que tienen derecho a voto en ese momento) solicitando que dicho Miembro termine su membresía en la Compañía;

entonces se considerará, inmediatamente después de la aprobación de dicha resolución, que la membresía de la Compañía perteneciente al Miembro afectado ha sido terminada.

## **9. Renuncia a la Membresía**

- 9.1 De conformidad con el Artículo 5 antes mencionado, la Cuota de Membresía se pagará anualmente por adelantado. Cuando un Miembro, después de haber pagado la Cuota de Membresía, renuncia a la membresía de la Compañía, entonces ese Miembro no tendrá derecho a recibir ningún tipo de reembolso con respecto a su Cuota de Membresía, y continuará siendo tratado como un Miembro hasta la fecha de renovación del año siguiente.

## **10. La Junta Directiva**

- 10.1 Los asuntos de la Compañía serán manejados por la Junta Directiva, que puede ejercer todos los poderes de la Compañía que no son requeridos por estos Artículos o por la Ley para ser ejercidos por la Compañía en una asamblea general. La Junta Directiva elegirá, cada cierto tiempo, a uno (1) de sus miembros como Presidente, y dicha elección surtirá efecto por un período de dos (2) años. El Presidente actuará como Presidente en todas las reuniones de la Junta Directiva en las que esté presente. De manera similar se elegirá un Vicepresidente por un período similar. En caso de muerte o dimisión del Presidente, el Vicepresidente automáticamente pasará a ser Presidente y actuará como tal por el resto del término para el cual el difunto Presidente había sido elegido.
- 10.2 Los directores que representan a Perú y Chile designarán al primer Presidente, y los directores que representan a Noruega, Islandia, Dinamarca, Estados Unidos y otros países deberán nombrar al primer Vicepresidente. Después de esto, el derecho a nombrar a los dos funcionarios se alternará cada dos años, con la única salvedad de que el mismo Director no puede ocupar un cargo por más de 4 años en total. El Presidente actuará como Presidente en todas las reuniones de la Junta Directiva, pero el Presidente no tendrá derecho a voto. El Vicepresidente actuará como Presidente en cualquier asamblea en la que el Presidente esté ausente por cualquier motivo.
- 10.3 La Compañía puede destituir a cualquier miembro actual de la Junta Directiva mediante una resolución de los Miembros Productores en asamblea general debidamente aprobada conforme a los requisitos de la Ley.
- 10.4 Ninguna persona será considerada no apta para ser nombrada para la Junta Directiva, de conformidad con las disposiciones de estos Artículos, por haber alcanzado la edad de setenta (70) años o cualquier otra edad, ni se requerirá una notificación especial al respecto, y ningún miembro de la Junta Directiva deberá desocupar su oficina o no ser elegible para la reelección por razón de su edad.

- 10.5 La Junta Directiva puede reunirse para revisar sus negocios, levantar la sesión, y regular de cualquier otra manera sus reuniones cuando los miembros de la Junta Directiva lo crean apropiado. Las cuestiones que surjan en cualquier asamblea se decidirán por el voto de no menos de nueve (9) miembros presentes en dicha asamblea.
- 10.6 A menos que se determine lo contrario por resolución ordinaria de los Miembros aprobada en asamblea general de la Compañía, el número de directores de la Junta será de doce (12). El quórum para la transacción del negocio de la Junta será de diez (10). Si en cualquier asamblea debidamente convocada por la Junta Directiva no se alcanza el quórum acordado, o si durante la asamblea dicho quórum deja de estar presente, la asamblea deberá ser aplazada a otro día, momento y lugar que la Junta Directiva acuerde.
- 10.7 Cada notificación convocando una asamblea de la Junta Directiva deberá:
- (a) ser enviada a la dirección postal o correo electrónico notificados cada cierto tiempo por cada Director al Secretario (o, si no hay ninguno en ese período, al Presidente) como su dirección postal o correo electrónico para la notificación de estos avisos (o si no se ha proporcionado ninguna dirección postal o correo electrónico, la notificación se enviará a su última dirección postal o correo electrónico conocido);
  - (b) contener una agenda especificando de manera precisa y razonable los asuntos a tratar en las asambleas pertinentes;
  - (c) estar acompañada de cualquier documento relevante para la discusión en la asamblea; y
  - (d) ser despachada en el tiempo suficiente como para ser entregada a todos los directores en no menos de diez (10) días hábiles (que no sea sábado, domingo o día festivo en el Reino Unido) en el que los bancos de la ciudad de Londres están generalmente abiertos para transacciones empresariales) antes de la asamblea correspondiente.
- 10.8 Cualquiera de dichas notificaciones puede ser entregada personalmente o por correo pre-pagado de primera clase, por fax o por cualquier medio electrónico de comunicación, y se considerará que ha sido entregada si es enviada por correo de primera clase cuarenta y ocho (48) horas después de ser publicada, en el caso de un Director residente en el Reino Unido, y diez (10) días después del envío por correo aéreo en el caso de un Director no residente en el Reino Unido, o en el caso de envío por fax o comunicación electrónica, a las 9:00 a.m. (hora local) del día después de la fecha de transmisión.
- 10.9 Excepto que sea acordado por los Directores presentes en cualquier caso particular, ningún negocio o resolución será tramitado o aprobado en cualquier

asamblea de la Junta Directiva, salvo lo que haya sido debidamente informado en la agenda de dicha asamblea.

- 10.10 Actas completas y adecuadas de cada asamblea de la Junta Directiva serán guardadas por la Compañía, y se distribuirán copias de éstas a los Directores tan pronto como sea razonablemente posible después que la asamblea se haya llevado a cabo.
- 10.11 Todos o cualquiera de los miembros de la Junta Directiva podrán participar en una asamblea de la Junta Directiva por medio de una conferencia telefónica o cualquier equipo de comunicación que permita que todas las personas que participan en la asamblea puedan escucharse entre sí. Una persona que participe de esa manera se considerará presente en la asamblea, y en consecuencia tendrá derecho a votar o ser contada en un quórum. Se considerará que dicha reunión tiene lugar donde esté reunido el grupo más numeroso de los participantes, o si no hay ningún grupo, dónde esté el Presidente de la asamblea.
- 10.12 Un Director que de alguna manera, ya sea directa o indirectamente, esté interesado en una transacción o arreglo, o en una transacción o arreglo propuesto con la Compañía, siempre que él haya revelado primero la naturaleza de dichos intereses, puede votar con respecto a cualquiera de dichas transacciones o arreglos, o transacciones o arreglos propuestos, o cualquier otro asunto que surja de ellos, y si vota así, su voto será contado, y él podrá constituir un quórum en cualquier asamblea de Directores en la que cualquier transacción o arreglo, o transacción o arreglo propuesto sea puesto a consideración de la Junta Directiva para su examinación, y podrá retener para su propio uso absoluto, y beneficiarse de todas las ganancias y ventajas que, directa o indirectamente, resulten de su comercialización.
- 10.13 La Junta Directiva es el órgano con poder de decisión de la Compañía. Sin limitar la generalidad de lo anterior, la Junta Directiva es responsable de:
  - (i) evaluar y aceptar a los Miembros;
  - (ii) recomendar la expulsión de los Miembros existentes;
  - (iii) preparar un presupuesto, calcular y establecer la Cuota de Membresía;
  - (iv) establecer el contenido y la dirección de los comités;
  - (v) monitorear y controlar al personal;
  - (vi) realizar actividades de lobbying; y
  - (vii) realizar actividades de investigación.

- 10.14 Cualquiera de los cuatro (4) miembros de la Junta Directiva pueden, y el Secretario, a pedido de cualquiera de dichos cuatro (4) miembros podrá, en cualquier momento, convocar a una asamblea de la Junta Directiva.
- 10.15 Todos los Directores permanecerán en sus cargos por un período de dos (2) años a partir del primer día de enero del año siguiente a la fecha en que fueron nombrados. Los miembros salientes de la Junta Directiva podrán ser reelegidos.
- 10.16 En caso de muerte o renuncia de cualquier Director, el Miembro o Miembros que nombraron a dicho Director fallecido o renunciante tendrán derecho a designar a una persona para tomar el puesto del Director fallecido o renunciante, y dicha persona entonces deberá ocupar el cargo como Director hasta que el término de la duración del cargo del Director fallecido o renunciante hubiera expirado en el curso ordinario de los acontecimientos.
- 10.17 Los Directores pueden, por una mayoría de las tres cuartas partes, designar a una persona que esté dispuesta a actuar como Director, ya sea para llenar una vacante o como un Director adicional, siempre que el nombramiento no haga que el número de Directores supere cualquier número especificado en el Artículo 10.6 como el máximo número de Directores. Un Director nombrado de esa manera sólo ocupará el cargo hasta que el Director a quien está reemplazando hubiera completado su mandato vigente. Si un Director no es reelegido a la expiración de su mandato vigente, dicho Director deberá desocupar el cargo a la conclusión del mismo.
- 10.18 La Junta Directiva estará compuesta por personas naturales, cada una de las cuales es un Miembro y/o está representando a un Miembro.
- 10.19 Los Directores serán nominados y elegidos por los Miembros Productores que tienen su lugar principal de negocios en los países y en los números especificados por la Junta Directiva de la siguiente manera:

País/Región	No. de Miembros Productores nombrados para la Junta Directiva
Perú	3
Chile	3
Noruega	1
Islandia	1
Dinamarca	1
Estados Unidos	1
Otros Países	2

El proceso por el cual las personas serán designadas y elegidas será un tema a cargo de los Miembros Productores en el país correspondiente. En ausencia de reglas o procedimientos electorales acordados para dicho propósito, el número de votos que un Miembro Productor puede emitir en cualquier elección será igual a la Cuota de Membresía pagada por dicho Miembro Productor a la Compañía para el Período de Aportes durante el cual se lleva a cabo la elección.

- 10.20 La composición de la Junta Directiva se puede cambiar en cualquier momento por resolución de la Junta Directiva aprobada por no menos de tres cuartos de los Directores, si éstos son de la opinión que hay un grave desequilibrio en la representación de los Miembros Productores en la Junta Directiva, teniendo en cuenta las contribuciones financieras relativas de los países interesados en la elección de los Directores. El Artículo 10.19 antes mencionado se considerará modificado en la medida necesaria si cualquier nuevo procedimiento es adoptado por la Junta Directiva en lugar de lo establecido en el Artículo 10.19 o en virtud de él.
- 10.21 Un Miembro Productor de un país determinado puede destituir a un Director nombrado por él, y nombrar a un nuevo Director en su lugar mediante notificación por escrito a la Compañía y los otros Miembros Productores.
- 10.22 El Miembro Productor que destituye al Director deberá indemnizar a la Compañía por cualquier reclamo que surja en relación con la destitución del Director de su cargo.
- 10.23 Cada Miembro Productor se asegurará que los Directores que lo representen actuarán de buena fe en todo momento en pro de los intereses de la Compañía.

## **11. Descalificación de los Miembros de la Junta Directiva**

El cargo de un miembro de la Junta Directiva será declarado vacante si él:

- (a) entra en bancarrota o realiza cualquier arreglo o composición con sus acreedores, o de lo contrario, se declara insolvente públicamente, o
- (b) es vetado o descalificado para ser un miembro de la Junta Directiva por razón de cualquier orden en cualquier Sección de la Ley de Descalificación de Directores de la Compañía de 1986, o
- (c) es declarado con incapacidad mental, o por cualquier motivo se vuelve incapaz de administrar sus asuntos, o
- (d) renuncia a su cargo mediante notificación por escrito a la Compañía, o
- (e) es retirado de su cargo por una resolución de los Miembros Productores



debidamente aprobada en una Asamblea General de la Compañía, o

- (f) por cualquier razón, deja de ejercer el cargo y/o puesto que tenía con el Miembro Productor que originalmente lo seleccionó para ser un Miembro de la Junta Directiva.

## **12. Directores Alternos**

- 12.1 Cualquier Director (que no sea un Director Alterno) puede designar en cualquier momento a cualquier persona (incluyendo a otro Director) para ser su Director Alterno, y en cualquier momento puede revocar dicho nombramiento. Dicho nombramiento o revocación de éste deberá ser por escrito y firmado por el designatario, y sólo tendrá efecto luego de su recepción en el domicilio registrado de la Compañía, o sea entregado en una asamblea de la Junta Directiva, o sea entregado al Secretario. La misma persona puede ser designada como Director Alterno de más de un (1) Director.
- 12.2 El nombramiento de un Director Alterno se acabará ante la ocurrencia de cualquier evento en el cual, si éste fuese un Director, causaría su vacancia de dicho cargo, o si su designatario deja de ser Director.
- 12.3 Un Director Alterno tendrá derecho a recibir notificaciones de las asambleas de Directores y de cualquier Comité de Directores del cual su designatario forma parte, y tendrá derecho a asistir y votar como Director y a ser contado en el quórum en cualquier asamblea de ese tipo en el que su designatario no esté personalmente presente, y por lo general en las asambleas, podrá realizar todas las funciones de su designatario como Director, y para los fines del procedimiento en dicha asamblea, las disposiciones de estos Artículos se aplicarán a él como si fuese un Director. Si un Director Alterno actúa como Director, o asiste a cualquier asamblea como Director Alterno de más de un (1) Director, su derecho a voto será acumulativo, pero él será contado como uno (1) solamente con el fin de determinar si existe quórum. Si el designatario de un Director Alterno es temporalmente incapaz de actuar por razón de su enfermedad o discapacidad, la firma por escrito del Director Alterno en cualquier resolución de los Directores será tan válida como la firma de su designatario. Un Director Alterno no tendrá poder (salvo lo antes mencionado) para actuar como Director, ni se le considerará un Director para los efectos de estos Artículos.
- 12.4 Conforme a la divulgación previa de cualquier interés que pueda tener, según lo previsto en el Artículo 9.11, un Director Alterno estará autorizado para contratar y estar interesado en, y beneficiarse de los contratos, acuerdos o transacciones, y a ser reembolsado por sus gastos, y a ser indemnizado en la misma medida *mutatis mutandis* como si fuese un Director.

## **13. Remuneración de los Directores**

Los Directores no tendrán derecho a remuneración alguna.

#### **14. Reuniones Generales**

- 14.1 La Junta Directiva podrá, siempre que considere conveniente, convocar a una asamblea general de los Miembros y/o convocar a una asamblea general de una clase de Miembros.
- 14.2 Las asambleas generales también serán convocadas de acuerdo a dicha solicitud, o en su defecto, pueden ser convocadas por dichos solicitantes, conforme a lo dispuesto por la Ley. En caso de la solicitud de un Miembro, se convocará a una asamblea de Miembros, en la cual sólo los miembros que tienen derecho a votar sobre la resolución propuesta (según lo dispuesto en estos Artículos) tendrán derecho a votar respecto a dicha resolución.

#### **15. Notificación sobre Asambleas Generales y Asambleas de Clase**

- 15.1 Al menos con veintiún (21) días de anticipación por escrito, para cada reunión convocada para la aprobación de una resolución especial, y al menos con catorce (14) días de anticipación por escrito, para cualquier otra reunión general (excluyendo en todos los casos el día en que la notificación es enviada o considerada para ser enviada y el día en que la notificación es entregada), especificando el lugar, el día y la hora de la asamblea y, en el caso de una negociación especial, la naturaleza general de dicha actividad, se entregará de la manera mencionada en lo sucesivo, o de otra manera, si la hubiese, según sea prescrito por la Compañía en la asamblea general, a los Auditores y a todos los Miembros de cuyas direcciones la Compañía tiene conocimiento, pero con el consentimiento de todos los miembros autorizados para recibir dicha notificación, o de tal proporción de dichos Miembros según lo prescribe la Ley, una asamblea puede ser convocada por dicha notificación, según los Miembros lo consideren conveniente.
- 15.2 Salvo lo dispuesto en estos Artículos, los Miembros no Productores tendrán derecho a recibir notificación y asistir a todas las asambleas generales pero no tendrán derecho a votar en ninguna asamblea general.

#### **16. Procedimientos en las Asambleas Generales y Asambleas de Clase**

- 16.1 Conforme al Artículo 6, el quórum en cualquier asamblea general de todos los Miembros de la Compañía (o cualquier asamblea aplazada) será formado por diez (10) Miembros Productores presentes en persona o por representantes, y el quórum en cualquier asamblea de cualquier Clase de Miembros (o cualquier asamblea aplazada) será formado por diez (10) Miembros de esa Clase de Miembros presentes en persona o por representantes. Ningún negocio deberá ser tramitado en ninguna asamblea general a menos que un quórum esté presente al comienzo de la asamblea, y también cuando ese negocio entre a votación.

- 16.2 Si dentro de media hora a partir del momento señalado para la asamblea no hay un quórum presente, la asamblea, si ha sido convocada a solicitud de los Miembros, ha de ser disuelta. En cualquier otro caso, la asamblea quedará aplazada para otro día y en otro momento y lugar que determine el Presidente, y si en esa reunión aplazada no se presenta un quórum dentro de media hora desde el momento designado para la asamblea, los Miembros presentes formarán un quórum, siempre que en el caso de cualquier asamblea general de todos los Miembros de la Compañía, por lo menos dos 2 de los Miembros presentes deben ser Miembros Productores, y si hay menos de dos (2) Miembros Productores presentes, la reunión será disuelta.
- 16.3 El Presidente actuará como Presidente de todas las asambleas generales de la Compañía. Si no hubiera ningún Presidente, o si en cualquier asamblea el Presidente no está presente dentro de los quince (15) minutos después del tiempo señalado para la celebración de la asamblea, los Miembros presentes elegirán al Vicepresidente, o si no hay ninguno o él no está presente, a un Miembro de la Junta Directiva para actuar como Presidente de la asamblea.
- 16.4 Todos los asuntos evaluados en cualquier asamblea general de la Compañía se decidirán en primera instancia a mano alzada, a menos que antes o en la declaración del resultado de la mano alzada, una encuesta sea exigida por el Presidente, otros Miembros presentes en persona o los representantes que tengan derecho a votar en dicha reunión, y a menos que se exija una encuesta de ese modo, una declaración del Presidente de la reunión en el sentido que una resolución ha sido tomada o aprobada por una mayoría particular, o rechazada o no aprobada por la misma, y una declaración a tal efecto en el Libro de Actas de los procedimientos de la Compañía, serán pruebas concluyentes del hecho, sin necesidad de probar el número o proporción de los votos registrados a favor o en contra de la resolución.
- 16.5 Si una encuesta es exigida debidamente, será realizada ya sea inmediatamente o después de un intervalo o aplazamiento, de tal manera y en tal momento y lugar como lo indique el Presidente de la asamblea, y el resultado de dicha encuesta se considerará como la resolución de la asamblea en la que la encuesta fue exigida, siempre que una encuesta sobre la elección del Presidente de la asamblea o sobre una cuestión de aplazamiento sea realizada inmediatamente. La exigencia de una encuesta no impedirá la continuación de la asamblea para la transacción de cualquier negocio que no sea la cuestión sobre la que ha sido exigida una encuesta.

## **17. Votos de los Miembros**

- 17.1 Conforme a las disposiciones de los Artículos 5, 6, 7, 8.2 y 16.4, en una asamblea general de la Compañía o en una asamblea de Miembros de Clase, todos los Miembros con derecho a voto en esa asamblea y que estén presentes en esa

asamblea, ya sea en persona o por apoderado, tendrán:

- (a) un (1) voto por los primeros US\$2.000 de la Cuota de Membresía (o parte de la misma); y
- (b) después de eso, un (1) voto por cada US\$2.000 de la Cuota de Membresía (pero no por partes) pagados por ese miembro en el período previo al Período de Aportes.

El Secretario deberá en todo momento mantener un registro del número de votos ejercidos por cada Miembro, y ese registro (en la ausencia de un error manifiesto) constituirá una prueba concluyente.

17.2 En una encuesta, un voto puede administrarse ya sea personalmente o por medio de un representante, según lo dispuesto en el Artículo 17.3. El documento que designa a un representante deberá realizarse por escrito por el poderdante o su abogado debidamente autorizado por escrito. Un representante no necesita ser Miembro de la Compañía, y el documento que designa a un representante conferirá autoridad para exigir o unirse para exigir una encuesta. El documento que designa un representante y el poder del abogado u otra autoridad, si los hubiera, bajo el cual el representante está autorizado, o una copia notarialmente certificada de ese poder o autoridad se depositará en el domicilio registrado de la Compañía no menos de cuarenta y ocho (48) horas antes de la hora de realización de una asamblea o asamblea aplazada, en que la persona nombrada en el documento se propone votar, o en el caso de una encuesta, no menos de veinticuatro (24) horas antes de la hora designada para la realización de la encuesta; caso contrario, el documento del representante no será considerado como válido. Un voto de conformidad de acuerdo los términos indicados en el documento del representante será válido a pesar de un fallecimiento previo o debilidad mental del Director, o la revocación del representante o de la autoridad bajo la cual fue autorizado el representante, siempre que ninguna insinuación por escrito de dicha muerte, debilidad mental o revocación mencionadas haya sido recibida por la Compañía en su domicilio registrado antes del comienzo de la asamblea o asamblea aplazada en la cual participa el representante.

17.3 Un documento designando un representante será redactado en el siguiente formato, o de una forma tan similar al mismo como las circunstancias lo admitan:-

Yo, [NOMBRE] de [DIRECCIÓN]  
siendo Miembro de, o estando por la presente debidamente autorizado por un Miembro de la Compañía antes mencionada, nombro a [NOMBRE]  
domiciliado en [DIRECCIÓN], o en su defecto, [NOMBRE]  
[DIRECCIÓN] como mi/su representante para votar por mí/él/ella en la asamblea general de la Compañía/["Productor"/ "No Productor"] o la Asamblea de Miembros a realizarse el día 20, y en cualquier aplazamiento de la misma  
Firmado este día 20 de

## **18. Comités y Asesores**

- (a) La Junta Directiva podrá nombrar a dichos comités (incluyendo, sin limitación, los comités de los Directores) si lo juzgara conveniente, para asesorar en todo lo referente al trabajo de la Compañía, y podrá realizar las regulaciones para la realización de las asambleas y actas de cualquier Comité designado que considere convenientes. Un Comité designado así no tendrá ningún poder o autoridad ejecutiva que no sean los delegados por la Junta Directiva, y cualquier ejercicio de estas facultades estará sujeto a confirmación por parte de la Junta Directiva. La Junta Directiva puede cada cierto tiempo (a su entera discreción) extender una invitación al Presidente de cualquier comité (que no sea también Director de la Compañía) para que asista a una asamblea de la Junta Directiva con el fin de presentar las recomendaciones de su comité sobre cualquier asunto pertinente a la Junta Directiva. Para evitar cualquier duda, dicha invitación no permitirá que ninguno de dichos asistentes vote en ésta o cualquier otra asamblea de la Junta Directiva, ya sea a mano alzada o de cualquier otro modo, ni se considerará que ese asistente es un ex miembro de la Junta Directiva para cualquier otro propósito.
- (b) Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo (a) anterior, la Junta Directiva podrá invitar a cualquier otra persona para que asista a una asamblea de la Junta Directiva con el fin de obtener asesoría de esa persona sobre cualquier asunto que sea objeto de consideración por la Junta Directiva en esa asamblea. Las disposiciones de la última oración del párrafo (a) se aplicarán a cualquiera de esos asistentes.

## **19. Director General y Secretario**

- 19.1 La Junta Directiva nombrará a personas seleccionadas por ella, en cada caso, con tal sueldo y en tales términos que considere razonables, para desempeñarse como:
  - (a) el Director General de la Compañía, que tendrá responsabilidad sobre las actividades diarias de la Compañía, sujeto a la autoridad principal de la Junta Directiva. A menos que se indique por escrito lo contrario, el Director General también se desempeñará como Tesorero de la Compañía, y se encargará de mantener los activos y de la preparación y mantenimiento de los libros de contabilidad de la Compañía. El Director General podrá, con la autoridad de la Junta Directiva (y en términos tales como la Junta Directiva acuerde) emplear (en nombre de la Compañía) a personas que él considere idóneas y necesarias para ayudar a cada uno de los Directores Generales y al Secretario de la Compañía en el desempeño de sus respectivas labores como tales. Dichos empleados (denominados como la Secretaría) deberán en todo momento actuar bajo la dirección y de

acuerdo a las instrucciones del Director General. La Junta Directiva podrá, en cualquier momento, despedir a esa persona como Director General, y designar a cualquier otra persona en su lugar; y

- (b) el Secretario de la Compañía. La Junta Directiva puede despedir a esa persona como Secretario y designar a cualquier otra persona en su lugar.
- 19.2 El Director General y el Secretario deberán asistir a todas las asambleas de la Junta Directiva, pero no tendrán derecho a votar, ya sea a mano alzada o de cualquier otro modo, en cualquier asamblea de ese tipo. Ni el Director General ni el Secretario serán considerados como ex miembros de la Junta Directiva para ningún propósito.

## **20. Actas**

El Secretario mantendrá los libros, cuentas, actas y registros que sean necesarios y estén relacionados con el negocio de la Compañía y tal como lo señale la Compañía. Estas actas se asentarán en libros destinados a tal fin, e incluirán:

- (a) todos los nombramientos de los funcionarios de la Compañía;
- (b) los nombres de los Miembros presentes en cada asamblea de la Compañía (incluyendo cualquier asamblea de una Clase de Miembros) y en cada asamblea de la Junta Directiva; y
- (c) todas las resoluciones propuestas y las transacciones realizadas en todas las asambleas mencionadas en el párrafo (b).

## **21. Cuentas**

- 21.1 La Junta Directiva hará (por y a través de la oficina del Director General como Tesorero de la Compañía) que se guarden las cuentas verdaderas de las sumas de dinero recibidas y gastadas por la Compañía y los rubros respecto de los cuales dichos ingresos y gastos ocurren, de todas las ventas y las compras de mercancías realizadas por la Compañía y de los activos y pasivos de la misma. No se considerará que se tienen libros de contabilidad si es que estos no son debidamente llenados con los requisitos para dar una imagen transparente sobre la situación de la compañía y explicar las transacciones realizadas.
- 21.2 Los libros de contabilidad se mantendrán en el domicilio registrado de la Compañía, y en todo momento quedarán abiertos para la inspección de la Junta Directiva y todos sus Miembros.
- 21.3. El año fiscal de la Compañía inicia el 1° de enero y termina el 31 de diciembre del mismo año.

## **22. Auditoría**

Se nombrarán auditores, y sus funciones serán reglamentadas conforme a la ley.

## **23. Medios de Comunicación a ser utilizados**

- 23.1 Las disposiciones del Artículo 10.7 (mutatis mutandis) aplicarán para todas y cada una de las notificaciones así como otras comunicaciones entregadas a cualquier Miembro. Cualquier aviso o comunicación se enviará al domicilio registrado del Miembro o a otra dirección, o (en el caso de una transmisión facsímil) a tal número de facsímil, o (en el caso de una comunicación electrónica) a dicha dirección de correo electrónico, ya que el Miembro puede haber notificado a la Compañía con el fin de recibir notificaciones. Un certificado de correos u otros medios similares de transmisión autorizados por un funcionario de la Compañía será prueba concluyente de la publicación o transmisión a todos los efectos.
- 23.2 Conforme a estos Artículos, nada enviado o suministrado por o a la Compañía bajo los términos de dichos artículos puede ser enviado o suministrado en cualquier forma en que la Ley de Compañías 2006 preve en el caso de documentos o información que son autorizados o requeridos por alguna de las disposiciones de dicha Ley a enviarse o suministrarse por o a la Compañía.
- 23.3 Conforme a estos artículos, cualquier notificación o documento que se va a enviar o proporcionar a un director en relación con la toma de decisiones por parte de los Directores puede también enviarse o suministrarse por el medio por el cual el Director ha pedido que sea enviado o suministrado con tales notificaciones o documentos por el momento.
- 23.4 Un Director podrá acordar con la Compañía que las notificaciones o documentos enviados a ese director de manera particular sean considerados como recibidos dentro de un plazo especificado después de su envío, y que el tiempo especificado de envío sea menor a 48 horas.

## **24. Indemnización**

- 24.1 Conforme a las disposiciones de la Ley, pero sin perjuicio de cualquier otra indemnización a la que el interesado pudiera tener derecho, cada Director, Secretario u otro funcionario de la Compañía tendrá derecho a ser indemnizado por la Compañía a partir de los fondos y propiedades de la Compañía de y contra todos los costos, cargos, pérdidas, gastos y pasivos incurridos por él en la ejecución y la descarga de sus funciones o en relación al mismo, o respecto a cualquier procedimiento iniciado en su contra, cuando actúe en nombre de la Compañía o como representante de la misma, a menos que, en cualquiera de los procedimientos, haya un hallazgo contra dicha persona que establezca que él ha actuado de forma deliberada o negligente, haya incumplido sus obligaciones y/o

ha actuado en violación de la confianza en lo referente a los asuntos de la Compañía y el Tribunal no da sentencia a su favor o no es absuelto o, con respecto a cualquier solicitud, la corte no lo absuelve de la responsabilidad por cualquiera de los anteriores.

- 24.2 La Compañía puede adquirir y mantener para cualquier funcionario o auditor de la Compañía un seguro de responsabilidad civil que, en virtud de cualquier norma jurídica, lo vincula con respecto a cualquier negligencia, incumplimiento de las obligaciones o violación de la confianza de que pueda ser culpable en relación con la Compañía.

## **25. Liquidación**

Una resolución para la liquidación voluntaria de la Compañía en circunstancias en que la Compañía es solvente requerirá la aprobación de una resolución especial para ello.

## **26. Poderes de endeudamiento**

Los Directores pueden ejercer todos los poderes de la Compañía para solicitar préstamos, hipotecar o dar en prenda, la propiedad y el capital suscrito no pagado, o cualquier parte del mismo, y sujeto a otra medida proporcionada en estos Artículos para emitir bonos, acciones de emisión de obligaciones y otros valores, ya sea directamente o como valores para cualquier deuda, responsabilidad u obligación de la Compañía o de terceros.

## **27. Disposiciones Principales**

Cuando se requiere la aprobación, acuerdo o consentimiento de cualquier Miembro o Director bajo los términos de estos Artículos para cualquier asunto, dicha aprobación, acuerdo o consentimiento puede darse conforme a los términos y condiciones que ese Miembro o Director pudiera requerir, y cualquier violación de estos términos y condiciones se considerará ipso facto como una violación de estos Artículos.